

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 5 de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: JOSE HEBERTH GONZALEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2016-00376-00

Mediante auto del 8 de marzo de 2019 por secretaría se requirió por vía correo electrónico a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio para que se sirviera remitir con destino a este proceso cierta información. Como quiera que a la fecha no obra respuesta del requerimiento el cual es indispensable para poder emitir fallo se dispone,

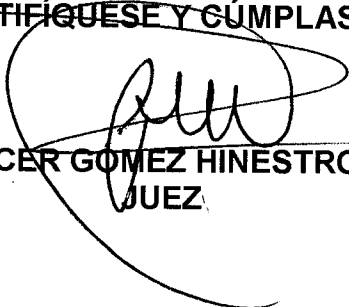
PRIMERO: Oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para que con cargo de la parte demandante se sirva remitir con destino a este proceso certificación que indique cual fue el valor exacto de los aportes realizados a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones durante los últimos diez años de servicios discriminado mes a mes o de acuerdo a los periodos de cotización y que señale los factores tenidos en cuenta para realizar dicho aporte, correspondiente al señor JOSE HEBERTH GONZÁLEZ, identificado con c.c. 11.301.014. Para emitir respuesta se otorga el término de diez (10) días.

Se le advierte al apoderado de la parte demandante que se le concede el término de cinco días para que le informe al Despacho el trámite dado a dicho oficio.

SEGUNDO: Por secretaría requiérase a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones a fin de que certifique el valor exacto de los aportes recibidos durante los últimos diez (10) años cotizados por el señor JOSE HEBERTH GONZÁLEZ, identificado con c.c. 11.301.014, discriminado de acuerdo a los periodos de cotización, y certifique la formula aplicada para obtener el cálculo del IBL y la mesada pensional empleadas en la Resolución GNR345231 del 3 de noviembre de 2015. Para la respuesta se otorga el término de diez (10) días. La prueba deberá ser tramitada por el apoderado de la parte demandada, quien deberá informar al Despacho en el término máximo de cinco (5) días sobre la fecha de radicación de la comunicación.

TERCERO: Una vez allegada la prueba documental requerida ingrese el proceso al despacho.

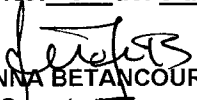
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**FREICER GOMEZ HINESTROZA
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 5 de julio de 2019 se
notificó por ESTADO No. 21 del 8 de julio de 2019.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria